



Resolución de Alcaldía

N°517-2022-MDCN-T

Ciudad Nueva, 21 de setiembre de 2022.

VISTO:

El Formato N°07-SOLICITUD Y APROBACION DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERES, de fecha 18 de julio de 2022, la Gerente Municipal, CPC ROSARIO YESSSENIA RUTH VILCA YUJRA, aprueba las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°006-2022-OEC/MDCN-T-2, para la adquisición de Afirmado para la Zona 1: Etapa 1: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos y Creación de los Servicios Recreativos en el Complejo Recreacional La Bombonera del Distrito de Ciudad Nueva- Provincia de Tacna-Departamento de Tacna"; Informe N° 918-2022-SGLyCP-GA-GM-MDCN-T de fecha 08 de setiembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; Informe N° 975-2022-GA-GM-MDCN-T de fecha 14 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Administración, Informe N°401-2022-GAJ-GM-MDCN-T de fecha 21 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 10405, de fecha 21 de setiembre del 2022, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad al TUO de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, prescribe en su Artículo 8. Funcionarios, dependencia órganos encargados de las contrataciones 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) Y en su numeral: 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. Del mismo TUO en su artículo 44 referida a la Declaratoria de Nulidad, en sus numerales:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, de conformidad del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, en su Art. 64(Consentimiento del otorgamiento de la buena Pro), en su numeral 64.6) Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. Y en concordancia al Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Art. 10, sobre las causales de nulidad, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre varios: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. Los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;

Que el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la norma de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto puede encontrarse motivada en la propia acción positiva u omisiva de la administración o de los participantes del procedimiento siempre que dicha actuación afecta la decisión final tomada por la administración. Ello obedece a que, en un principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y por lo tanto para declarar su nulidad es necesario que concurren las causales expresamente previstas en la Ley al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declare la nulidad como para el administrado afectado con el acto. Lo cual se encuentra recogida en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N°30225, aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF;

Que, mediante el Informe N° 918-2022-SGLyCP-GA-GM-MDCN-T de fecha 08 de setiembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial informa que de la OFERTA presentada por CLEVER JUAN TACO MAMANI con RUC N°10006835533, se ha advertido después de revisado se pudo verificar que el postor adjudicado NO CUMPLE las especificaciones técnicas establecidas en las bases y el requerimiento,



"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

asimismo señala que en las especificaciones técnicas se establece en el numeral 2. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A CONTRATAR: FICHA TÉCNICA APROBADA (OSCE) DENOMINACION DEL BIEN: "MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO C"; para lo cual el postor adjudicado con la buena pro presentó ANALISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO-NORMA MTC E107-1999-ASTM D 422, de fecha 01/09/2022 (folio 7 de la oferta), donde observan que el laboratorio de Suelos Concretos y Pavimentos-Técnicos, Ingenieros y Arquitectos EIRL le asigna la CLASIFICACION A-1, no siendo este el bien valido requerido para el cumplimiento de las especificaciones técnicas según la Ficha Técnica Aprobada, de la misma manera informa que se ha realizado la revisión de las demás ofertas según el orden de prelación conforme al ACTA DE ADMISIÓN, HABILITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de fecha 26/8/2022, de las cuales los postores no presentan los ensayos y análisis del bien ofertado, por lo cual no se puede determinar si cumplen con la Ficha Técnica aprobada en el requerimiento y las bases, por lo cual solicita que se declare Nulo de Oficio el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°006-2022-OEC/MDCN-T-2 y retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante el Informe N°401-2022-GAJ-GM-MDCN-T de fecha 21 de setiembre de 2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Informe emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, OPINA que es PROCEDENTE legalmente respecto a DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°006-2022-OEC/MDCN-T-2, para la adquisición de Afirmado para la Zona 1: Etapa 1: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos y Creación de los Servicios Recreativos en el Complejo Recreacional La Bombonera del Distrito de Ciudad Nueva-Provincia de Tacna-Departamento de Tacna" y consecuentemente RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA conforme a lo solicitado por el Órgano de Contrataciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el procedimiento de selección y su ejecución, toda vez que el Órgano de Contrataciones (Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial) ha advertido vicios de nulidad en cuanto a las especificaciones técnicas y la oferta presentada;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ALCALDE es el representante Legal de la municipalidad y su MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, concordante con lo previsto en el artículo 44.2° de la citada Ley de Contrataciones del Estado-Ley N°30225, establece expresamente que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo y mediante Proveído N° 10405 emitido por la Gerencia Municipal CPC. JOHNE YUJRA COPA, dispone PROYECTAR RESOLUCIÓN;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del estado, a las facultades conferidas en el artículo 6° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, con visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°006-2022-OEC/MDCN-T-2, para la adquisición de Afirmado para la Zona 1: Etapa 1: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos y Creación de los Servicios Recreativos en el Complejo Recreacional La Bombonera del Distrito de Ciudad Nueva-Provincia de Tacna-Departamento de Tacna" conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se **RETROTRAIGA** el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir a la Etapa de la Convocatoria conforme lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y concordante con el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial que realice las acciones que correspondan para el cumplimiento e implementación de la presente resolución y el registro en la Plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se remita copia de la presente resolución y sus actuados para la Secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, cumplan con publicar en el portal de la institución, www.municipiadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
GM
GAJ
GA
SGLyCP
SGSG
SGTyc
INTERESADO
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
C.D. Duverly Jose Clemente Ticona
ALCALDE (e)